

LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO: UN ACERCAMIENTO A LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE EN EL CONTEXTO DE OTRAS LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS

Lisbeth Araya Jiménez
Correo electrónico: lisbeth.arayajimenez@ucr.ac.cr

Adrián Avendaño López
Correo electrónico: adrian.avendano@ucr.ac.cr

Eva Carazo Vargas
Correo electrónico: eva@semillaslibres.org

Recibido: 17/10/12 Aceptado: 31/1/13

Resumen

Este artículo pretende reivindicar el derecho a la comunicación mediante la comparación de la legislación vigente en Costa Rica en materia de comunicación con la legislación de tres países sudamericanos: Argentina, Venezuela y Bolivia. El análisis evidencia vacíos, desusos y riesgos en la legislación costarricense respecto a la universalidad, el pluralismo mediático, la transparencia, la representación de la diversidad, la velocidad de aparición de las innovaciones, la convergencia de las Tecnologías de Comunicación e Información (TICs), el inminente paso a la digitalización y la distribución del dividendo digital. La intención es la de proponer la comunicación como derecho en la agenda pública, con el objetivo de discutir sobre las nociones ausentes o poco desarrolladas en la legislación actual.

Palabras clave: Comunicación como derecho, ciudadanía comunicativa, pluralismo, concentración de medios, Tecnologías de Información y Comunicación (TICs).

Abstract

This article attempts to claim the right to communication by comparing current legislation in Costa Rica about communication with that of three South American countries: Argentina, Venezuela and Bolivia. The analyses shows gaps, misuses and risks in the Costa Rican legislation related to aspects such as universality, media pluralism, transparency, diversity representation, velocity of innovation appearances, convergence of Information and Communication Technologies (ICTs), the imminent passage to digitalization and the distribution of technological dividend. The idea is to propose communication as a human right in the public agenda with the purpose of discussing the notions absent or underdeveloped in the current legislation.

Key words: Communication as a right, communicative citizenship, pluralism, media concentration, Information and Communication Technologies (ICTs).

Introducción

Los medios de comunicación tienen una enorme importancia simbólica y cultural en la conformación de realidades sociales. Su enorme capacidad “para traducir su poder simbólico en la agenda de la esfera pública e influir en la clase política, el resto de los medios y el público en general” debería ser motivo suficiente para que la diversidad de voces y perspectivas en el escenario mediático se considerase un asunto de interés colectivo y una reivindicación fundamental desde los movimientos sociales (Sandoval, 2008: 107). Sin embargo, el contexto mediático costarricense se caracteriza por la existencia de crecientes prácticas monopólicas, la vinculación de los principales medios con intereses político económicos locales y agencias transnacionales, cuestionables niveles de calidad y diversidad en la producción nacional, y una legislación débil que no garantiza la comunicación como un derecho colectivo a todas las personas que habitan el país.

Esta situación vuelve necesario reflexionar sobre las posibilidades que tienen los sujetos sociales para ejercer una ciudadanía comunicativa (Mata, 2006: 5-15), el papel de la legislación para regular el funcionamiento de los medios y los retos actuales y futuros de cara a asegurar la construcción y defensa de la comunicación como un derecho. En este sentido, este artículo problematiza dichas discusiones a partir de una revisión de los contenidos, vacíos, riesgos y dificultades de aplicación de varias leyes relevantes en este tema aprobadas en Argentina, Bolivia y Venezuela. Para el caso costarricense, se realiza una breve revisión de la principal legislación vigente, y se sugieren algunas orientaciones para la “receta ideal” (Busso y Jaimes, 2011: 3) de una nueva ley costarricense de telecomunicaciones que permita eventualmente garantizar el derecho a la comunicación.

Derechos Humanos y Comunicación

Los derechos no constituyen una realidad objetiva e inmutable; al contrario, son una construcción social que muda en el tiempo:

La comprensión de los derechos se enmarca en relación a contextos específicos y está formada por nociones subjetivas/éticas que luego se convierten en reclamo de derechos. Grupos e individuos pueden tanto, formal como informalmente, reclamar sus derechos apelando a los mecanismos institucionales y procedimientos para hacer que el Estado u otras instituciones se responsabilicen de las obligaciones relacionadas con los derechos. Los derechos también se pueden hacer valer mediante su ejercicio, si las personas confían en sí mismas como activos titulares, construyendo espacios y prácticas para hacer realidad los derechos mediante la acción colectiva. (Álvarez, 2008: 20. Traducción propia)

Usualmente, se entienden como derechos humanos de primera generación los civiles y políticos, los cuales requieren proteger la libertad individual para su pleno ejercicio, mientras que los derechos de segunda generación (económicos, sociales y

culturales) son aquellos derechos colectivos que requieren de la regulación estatal para ser garantizados. Finalmente, se entienden como derechos de tercera generación aquellos derechos solidarios de los pueblos que apuntan en general a garantizar la calidad de vida (Aguilar, 2012). Si se entiende la comunicación como un proceso sociocultural de interrelación y producción colectiva de sentidos sobre la realidad, que es inherente a la vida en comunidad, sin duda tendría que entenderse el derecho a la comunicación como un derecho humano: “reivindicar un Derecho a la Comunicación implica reconocer el papel fundamental de ésta en los procesos de construcción de las sociedades humanas” (Busso y Jaimes, 2011: 7).

Jean d’Arcy (citado en Mendoza, 2011) indica que el derecho a la comunicación se sustenta en cuatro principios o dimensiones: el derecho a elegir, a acceder, a participar, y a la privacidad. El derecho a elegir implica la posibilidad de decidir cuándo, con quién, cómo y por cuáles medios comunicarse. El derecho a acceder comprende la disponibilidad en condiciones adecuadas y sin discriminación de los servicios, infraestructura y tecnologías que facilitan la comunicación. El derecho a la participación es el derecho al diálogo, a recibir y emitir información en doble vía mediante procesos de comunicación interactiva y la participación en la toma de decisiones. Finalmente, el derecho a la privacidad requiere que exista la posibilidad de no comunicarse en condiciones no deseadas y de proteger la intimidad de la vida privada.

Dentro de este marco hay que considerar además la libertad de pensamiento y la protección frente a información engañosa, los derechos culturales como la promoción de la diversidad y las tradiciones, e incluso los nuevos derechos que surjan ante el avance tecnológico y los conocimientos humanos (Busso y Jaimes, 2011), y que igualmente serían protegidos desde una concepción amplia del derecho humano a la comunicación. Por ejemplo, las relativamente recientes regulaciones de propiedad intelectual que establecen limitaciones al libre intercambio de conocimientos estarían en contradicción con el ejercicio pleno de este derecho.

En lo que respecta a la libertad de manifestación del pensamiento y al derecho a la información, Ferrajoli (2008) señala como un equívoco teórico el pretender homologar la libertad de información y la propiedad privada de los medios de información. Estos conceptos son estructuralmente asimétricos, ya que el primero se refiere al derecho fundamental que tiene cada ser humano (que pertenece a todas las personas), y el otro al derecho patrimonial (que pertenece a unos pocos), y que al mismo tiempo es un poder que debería estar regulado por la ley. En la asimetría, dice el autor, la propiedad devora a la libertad y la reduce a la libertad de los propietarios. La libertad de información es un asunto de interés público y debería protegerse en ese contexto.

Ferrajoli (2008) aclara cómo la concentración de la propiedad de los medios de información no solo equivale a un poder privado (el poder de quien posee el medio), capaz de limitar la libertad de expresión, sino también a un poder político, probablemente el poder político más eficaz e insidioso que se utiliza para promover intereses mediante la desinformación y la propaganda, o incluso para promover la presentación de una única perspectiva sobre los asuntos públicos. En este sentido, la televisión se ha vuelto parte relevante, siendo cada vez más un lugar público caracterizado por su

intromisión e invasión en la esfera privada; o sea, es quizás la parte más relevante de la esfera pública, según la acepción de Habermas (Calhoun, 1992). Un poder político y económico que condiciona y limita fuertemente la libertad de información, de crítica y disenso e impone una visión hegemónica de la realidad limita el derecho a recibir información exenta de manipulación y a construir una posición crítica y propia sobre esa información (Ferrajoli, 2008).

La conceptualización del derecho a la comunicación que aquí se asume, entonces, posee un sentido amplio, como un derecho colectivo que abarca otros ya reconocidos (a la información, a la libertad de pensamiento y expresión, a la participación, etc.) y que sin duda trasciende los derechos patrimoniales de los medios de comunicación. En un contexto global, que tiende a la imposición de visiones hegemónicas sobre la realidad, es particularmente importante reconocer que el ejercicio del derecho a la comunicación pasa por el respeto a la diversidad y a la interculturalidad, y a que esa diversidad se refleje de forma plural en la creación de la palabra pública. En ese marco, el conocimiento debe entenderse además como un bien común creado colectivamente y compartido con libertad.

Ahora bien, el derecho a la comunicación de las personas se explica con frecuencia en la medida en que estas se descubren auto-representadas en los medios de difusión como sujetos de decisión, necesidades y demandas (Mata, 2006). A partir de estos parámetros, una persona es ciudadana al sentirse identificada con la “cosa pública”, representada en este caso por la comunicación, y al comprender que puede ser partícipe del proceso en una forma más activa mediante la exigencia de derechos y el cumplimiento de deberes (Mata, 2006). Sin embargo, para asumirse como sujetos de derechos frente a la cosa pública el primer paso es la articulación entre los conceptos “derecho” y “comunicación”, y esta identificación es por sí misma un proceso comunicativo.

Ciudadanía comunicativa

Entendemos la ciudadanía como el derecho a tener derechos. De acuerdo con Hanna Arendt (1993), la ciudadanía es un proceso dinámico en el que las personas como agentes políticos formulan, reclaman y luchan por mantener y expandir derechos. Esta implica además la posibilidad de ser sujetos en el espacio público, de plantear demandas y proposiciones, y de la capacidad de intervenir en ese espacio público; dicho de otra forma, se trata de participar en la definición del sistema o modelo de desarrollo en que se está y, prioritariamente, del que se quiere.

De acuerdo con Mata (2006), la relación entre ciudadanía y comunicación se convirtió en motivo de reflexión e investigación académica hace aproximadamente una década. Esta autora se posiciona sobre el derecho a la información y la libre expresión de los ciudadanos y ciudadanas en tanto públicos (de los medios masivos y las redes informáticas), y en el marco de una ideología neoliberal y una economía capitalista donde todo (y no solo las cosas) se convierte en mercancías, y donde los bienes comunicativos culturales son organizados desde esa visión hegemónica. Ese, apunta la autora, es el reto conceptual y político de la comunicación.

Es así como “la ciudadanía comunicativa involucra dimensiones sociales y culturales vinculadas a los `valores de igualdad de oportunidades, calidad de vida, solidaridad y no discriminación´ (Hopenhayn, 2005: 273) presentes en los llamados derechos de tercera generación” (Mata, 2006: 9). En esta línea, la ciudadanía comunicativa rechaza cualquier acción que promueva la desigualdad, sea desde el Estado o desde el mercado, y procura una construcción de la comunicación como derecho colectivo. Mata termina diciendo: “(...) de este modo, la ciudadanía comunicativa se entrelaza con las referencias identitarias y los reclamos más generales de igualdad ya no sólo en relación al Estado sino en relación con la acción del mercado” (pág. 13). Al fin y al cabo las concesionarias de las frecuencias públicas son empresas privadas que deben rendir cuentas por el uso de la “cosa pública”.

En el contexto de la globalización, las luchas sociales por derechos y justicia se han vinculado con luchas por la redefinición de la democracia, la distribución del poder y la puesta en práctica de alternativas de participación política. La libertad de expresión y opinión, la comunicación, los derechos de información y conocimiento deben ser reconocidos como partes claves de una noción más amplia e integral del derecho a la participación política y de la construcción de ciudadanía. En este sentido, se hace necesario repensar qué se entiende por ciudadanía comunicativa y cómo materializarla en la práctica, por ejemplo a través de la reflexión y reivindicación en el marco de movimientos sociales.

Tal y como señala Álvarez (2011), los movimientos sociales son procesos de acción colectiva que buscan el cambio social, involucran a diferentes organizaciones, grupos e individuos que comparten ciertos valores, aspiraciones y metas. Los movimientos sociales buscan redefinir lo público, lo político y la ciudadanía. Por ejemplo, el movimiento feminista ha sido clave en estos procesos de transformación, pues las feministas toman lo tradicionalmente circunscrito al ámbito de lo privado y lo llevan a lo público, procurando convertirlo en una responsabilidad colectiva: la participación puede ser transformadora solo si está articulada por poder.

Todas las personas deberían tener la posibilidad de ejercer influencia en las decisiones que afectan su vida. Lamentablemente, parece ser una constante el hecho de que, en la mayoría de los casos, la participación está mediada por la existencia de una necesidad. Cuando en el imaginario público algo está resuelto, difícilmente las personas van a participar. Si la comunicación no se entiende como un derecho ni se perciben carencias en este campo, no se buscará una transformación de las condiciones que limitan un ejercicio pleno de la ciudadanía comunicativa.

Hay múltiples formas en las que los movimientos sociales procuran ese ejercicio participativo y ciudadano: las vías formales apuntan, por ejemplo, a la legislación como una forma de operar sobre la estructura social para buscar su transformación (institucionalización), mientras que las vías informales procuran cambios en lo cotidiano y la cultura. En la experiencia, se trata del posicionamiento de formas diferentes de ver el mundo y de verse a sí mismos(as) y, especialmente, de accionar sobre la realidad.

Sucede, sin embargo, que en ocasiones aquello que los movimientos sociales tuvieron como lucha originaria es absorbido por el sistema. Un elemento clave acá es

el conflicto. Comprender qué tanto en el plano de la comunicación como en el de la ciudadanía hay luchas de poder y conflictos (abiertos o solapados) es imprescindible, pues hay actores en pugna con diferentes cuotas de poder para plantear demandas y exigir sus derechos, o, por otra parte, para concederlos, obstaculizarlos y hasta pervertirlos. De acuerdo con Mata (2006: 10), “Las regulaciones comunicativas vigentes en una sociedad determinada, las lógicas informativas predominantes, los recursos tecnológicos disponibles para diferentes sectores sociales, las modalidades de organización social y política deben ser tenidas en cuenta como condiciones objetivas para el ejercicio de la ciudadanía comunicativa.” Este ejercicio participativo y de respuesta al poder se emparenta con el concepto de “ciudadanía comunicativa ejercida” de Mata.

En el escenario costarricense, tal y como se profundizará más adelante, la perspectiva de la digitalización de la televisión y la radio se constituye no solo en un ejemplo de transformación del contexto legal y tecnológico de los medios, sino también en un escenario donde juegan conflictos y relaciones de poder alrededor de la comunicación y, al mismo tiempo, en una oportunidad para la generación de cambios políticos y culturales en relación con los procesos sociales de comunicación y el ejercicio de una ciudadanía comunicativa. Una ciudadanía comunicativa, entonces, implica el desarrollo de prácticas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos de la comunicación de cara a los posibles conflictos de poder que dificulten ese ejercicio. Así, para consolidarse como construcciones sociales legítimas, los derechos requieren de un reconocimiento en cuanto normas o acuerdos validados colectivamente, al tiempo que requieren de un ejercicio ciudadano que los reclame y los haga reales.

El proceso de comprender los derechos o hacer realidad los derechos es entonces un proceso dialéctico, histórico, político y cultural en el que las nociones de derechos y deberes se construyen y luego son formalmente reconocidas y traducidas en instrumentos jurídicos y procedimientos que se utilizan para dar forma a las luchas. Los derechos humanos incluyen la obligación de respetar, proteger y cumplir. El respeto implica la obligación de no limitación de las libertades humanas o de tomar decisiones que son perjudiciales para la realización de los derechos. Proteger implica que el Estado, por ejemplo, tiene el deber de prevenir la violación de derechos humanos. Cumplir implica acciones positivas para asegurar la efectividad de los derechos, teniendo en cuenta la desventaja que algunas poblaciones tienen. Esto incluye no sólo lo legal sino los aspectos políticos de la toma de decisiones y procedimientos (...) (International Council on Human Rights Policy, 2003 y Nowak, 2005, citados en Álvares, 2008: 20. Traducción propia)

El caso de Costa Rica: Concentración de medios y generación de sentidos en el escenario nacional

El escenario mediático costarricense es una expresión de los procesos socio-políticos que se han desarrollado en el país en las últimas décadas. Robles y Voorend (2012) indican que los medios de comunicación masiva tradicionales, especialmente la televisión y la radio, jugaron un papel importante en el proceso de transnacionalización y diversificación de los grupos de poder económico en el país en el marco de las

profundas transformaciones socioeconómicas vividas en Centroamérica a partir de los años 80.

La crisis de esos años y el periodo de inestabilidad subsiguiente significaron el quiebre estructural para el modelo de Estado intervencionista en Costa Rica, así como el ascenso de un grupo de tecnócratas-políticos que empezaron a implementar, en acuerdo con instituciones financieras internacionales, una serie de medidas de ajuste orientadas hacia lo que puede llamarse un modelo reformista neoliberal que contemplaba la liberalización de mercados, la privatización de empresas públicas y la desregulación (Robles y Voorend, 2012) .

En términos de estructuras sociales, los grupos de poder mantuvieron sus estrechas vinculaciones con los espacios de decisión política y aumentaron su participación en nuevos espacios de acumulación económica, en particular los sectores financiero, turístico e inmobiliario. Robles y Voorend (2012) indican que los medios de comunicación resultaron ser también un espacio privilegiado para la inversión transnacional, lo que generó un acelerado proceso de concentración en las últimas dos décadas:

Un ejemplo de la transnacionalización de los medios es el caso de Ángel González, dueño de al menos 30 canales de televisión y 70 radios en América Latina y que no ha dejado fuera a Costa Rica. En la televisión su grupo Repretel es dueño de los canales 4, 6 y 11.¹ En radio, tras la compra del Grupo de Comunicación Monumental en 2006, se afianzó su control sobre (...) lo que actualmente se conoce como Central de Radios (...). En materia de radio, 35 de las emisoras están en manos de cinco grupos radiofónicos, mientras el Estado es dueño únicamente de un 11 % de las licencias de radio. (...) En televisión abierta compite junto con Ángel González, la empresa TELETICA de la familia Picado Cozza que controlan los canales 7 y 33, la cual es dueña también de las empresas de televisión por cable Cable Tica y Cable Color. (Robles y Voorend, 2012: 152-154).

De forma simultánea, con el proceso de concentración en la propiedad de los medios, estos han jugado un importante papel como articuladores y justificadores del modelo neoliberal (Sandoval, 2007: 306), así como en la reproducción del entramado de relaciones entre intereses económicos, políticos y mediáticos en el escenario costarricense contemporáneo (Fournier-Pereira, 2009).

Costa Rica tiene entonces un escenario mediático caracterizado por una intensa imbricación de intereses económicos y políticos que promueven de forma activa la consolidación material y simbólica de un modelo económico neoliberal, procesos que se facilitan por la significativa concentración de la propiedad de los medios de comunicación y la consecuente ausencia de voces alternativas con posibilidades reales de incidencia en tales escenarios. "A mayor audiencia mayor es la concentración en la publicidad, situación que excluye a otros del mercado." (Robles y Voorend, 2012: 152).

Antes de abordar la normativa nacional en específico, en el Cuadro 1 se exponen dos ejemplos internacionales de las dimensiones que pueden alcanzar la concentración de medios y su relación con otras formas de concentración de poder.

Cuadro 1
BERLUSCONI Y MURDOCH: DOS DE MUCHOS

Dos ejemplos de la moderna trilogía: poder económico-poder político-poder mediático, son los casos de Silvio Berlusconi y Rupert Murdoch.

En Italia, el tres veces primer ministro (1994-1995, 2001-2006 y 2008-2011) Silvio Berlusconi, uno de los principales políticos de *Forza Italia*, con el objetivo de unir varios sectores de la comunicación (televisión, prensa y edición) creó el conglomerado *Fininvest* (Griziotti, 2011:4) que existe formalmente desde 1978 y pasó en 1996 a llamarse Mediaset.

Luigi Ferrajoli (2008) explica cómo la *Ley Gasparri*, aprobada en 2003, reorganizó el sistema televisivo italiano con vistas a su apertura a las tecnologías digitales, ampliando el concepto de comunicación y renombrándolo como *Sistema Integrado de Comunicación (SIC)*, lo cual claramente favorecía el imperio mediático de Berlusconi. Así, con esta nueva forma de entender la comunicación, la nueva regulación transformó un límite máximo de participación en el mercado televisivo (20%) al mismo límite (20%) pero para todo el SIC, que incluía además de las empresas de televisión, emisoras de radio, casas editoriales, fonográficas y empresas publicitarias, entre otras (Ferrajoli, 2008). El poder político de Berlusconi le permitió corromper al parlamento italiano a favor de sus intereses económicos privados. La concentración de medios en manos del partido gobernante hace desaparecer el derecho a la información y a la polifonía de voces en un contexto supuesto democrático; en ese escenario, el pluralismo, la libertad de opinión e información no tienen lugar posible.

En Estados Unidos, Murdoch aplicó una estrategia diferente: “(...) una expansión progresiva de su influencia a través de una inmensa red mediática en interacción con otros centros nerviosos políticos y financieros de la gobernanza global.” Griziotti (2011: 2).

A su llegada a Los Ángeles Murdoch “(...) compra *Fox*, y crea *Fox News*, que pone al servicio de Bush y del partido republicano” (...) en el 2005 compra *My Space* y posteriormente “en el 2007 compra el *Wall Street Journal*, una de las voces de mayor influencia en el mundo de las finanzas” (Griziotti, 2011:4-5), además *News Corporation* que tenía a su haber *The Times* y las cadenas CNBC.

Hoy no es ningún secreto la relación de Murdoch con políticos como Margaret Thatcher, Tony Blair, Hillary Clinton y Barack Obama. Griziotti (2011) señala que Murdoch fue el tercer hombre en importancia después de Bush y Blair en la guerra contra Iraq.

El escándalo que evidencia la corrupta relación entre *News Corporation*, el gobierno británico de su Majestad, *Scotland Yard* y el *Servicio Secreto*, quienes facilitaban la intrusión y manipulación de bases de datos personales de celebridades y víctimas anónimas de crímenes, muestra otro ejemplo de las relaciones cada vez más comunes entre poder económico, poder político y poder mediático.

Tal y como lo señalan Ferrajoli (2008) y Griziotti (2011), la corrupción generalizada es un rasgo que comparten Murdoch y Berlusconi, pues mientras sus propias cadenas transmitían un discurso del orden y la legalidad, su poder político trucaba las leyes a su favor con la mayor impunidad.

Fuente: Elaboración propia.

Normativa y regulaciones

Para construir y proteger la comunicación como un derecho parece imprescindible entender su vinculación con diversos procesos socioculturales necesarios para la convivencia; al mismo tiempo, se requiere generar herramientas que permitan esa protección. En tanto en la comunicación como interrelación y como construcción de sentidos sociales se juegan intereses y relaciones de poder, se vuelve indispensable establecer estructuras jurídicas que permitan reconocer el derecho humano a la comunicación, asegurar su cumplimiento mediante políticas públicas, así como regular el acceso y uso de los medios y tecnologías que facilitan o dificultan su ejercicio.

A pesar de que la Constitución Política de Costa Rica garantiza, por ejemplo, la libertad de reunión, de petición y de expresión, mediante los artículos 26 al 29 (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949), el derecho a la comunicación como tal no está reconocido en la legislación aplicable en el país. Al contrario, el escenario jurídico nacional es bastante laxo en el área, y las carencias de regulación juegan en contra del reconocimiento y la protección de la comunicación como un derecho colectivo y universal (Salas, comunicación personal, 11 de julio, 2012).

A continuación se revisan algunos de los principales contenidos de la legislación costarricense relacionados con las comunicaciones, en particular con la posibilidad de garantizar la comunicación como un derecho.

Ley de radio

La ley de radio N° 1758 data del año 1954 y, después de diversas reformas, mantiene únicamente doce artículos sustantivos vigentes, el primero de los cuales indica el dominio estatal y la administración de los servicios inalámbricos (esto incluye radio y televisión), o su uso por particulares mediante concesión de las frecuencias públicas o la asignación de las mismas en condiciones especiales. Esta ley ha constituido históricamente la base para la concesión de frecuencias públicas en el país, a pesar de que resulta insuficiente para las condiciones actuales.

En lo fundamental esta ley de la Asamblea Legislativa de Costa Rica del año 1954 contempla:

- a) Un procedimiento básico para obtener concesiones (artículo 7)
- b) El reconocimiento de la responsabilidad solidaria de dueños de radiodifusoras si permiten con culpa o dolo transmisiones contrarias a la ley (artículo 8)
- c) El establecimiento de una cesión de media hora semanal al Estado por parte de radioemisoras y televisoras comerciales (artículo 11)
- d) La regulación de los porcentajes de producción extranjera a transmitir así como los impuestos a cobrar por la misma (artículo 11)
- e) La prohibición de algunas acciones como el uso de lenguaje contrario a las buenas costumbres o “proporcionar informes al enemigo en caso de guerra” (artículo 17c, 17ch, 17h)

- f) La instauración de impuestos anuales a la radiodifusión de entre ₡1000 y ₡3000, pago con el cual se garantiza la prórroga automática de las concesiones (artículo 18)

A pesar de que se prohíbe el traspaso o enajenamiento de derechos sobre las frecuencias sin previa autorización del Estado, dicha práctica no es sancionada, y al contrario se realiza abiertamente en el escenario nacional (Salas, comunicación personal, 11 de julio, 2012).

La Ley de Radio costarricense resulta desactualizada para el contexto presente del país y el mundo, e insuficiente para regular el funcionamiento de medios fundamentales en la comunicación colectiva como lo son la radio y la televisión. La creciente concentración de frecuencias en manos de conglomerados nacionales e internacionales es sin duda facilitada por los vacíos de esta legislación.

En su artículo de opinión “El insólito regalo de frecuencias de radio y televisión al sector privado”, Villalobos (2012) destaca cómo con la aplicación inicial de la Ley de Radio N°1758 se entregaron (casi en carácter vitalicio) las frecuencias de radio y televisión al sector privado, favoreciendo la concentración de los medios en unos cuantos núcleos familiares en el ámbito nacional, tal y como fue descrito por Robles y Voorend, y en consonancia con la tendencia centroamericana descrita por Becerra y Mastrini (2009) en su libro *Los dueños de la palabra*:

El fenómeno de las telecomunicaciones ha sido pobremente regulado por el Gobierno de Costa Rica (...) la regulación ha provenido de reglamentos (...) los cuales siempre han sido volubles a los intereses de los políticos de turno (...) los cánones para el uso de las frecuencias no han sido actualizados en los últimos 40 años, debido a las presiones de los concesionarios(...) (Villalobos, 2012).

La concentración de medios atenta directamente contra un principio inherente en relación con el derecho a la comunicación que se abordará más adelante mediante el análisis de legislación comparada: el pluralismo (Becerra y Mastrini, 2009; Villalobos, 2012).

Ley General de Telecomunicaciones

Otra normativa relevante en este tema en Costa Rica es la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, aprobada en junio de 2008 en el marco de la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, y orientada básicamente a permitir el uso del espectro radioeléctrico a las compañías privadas de telefonía y telecomunicaciones en el nuevo escenario de apertura de dichos servicios. Resulta interesante analizar, por ejemplo, el artículo 29 de dicha Ley, el cual indica lo siguiente:

(...) el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión

continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de radio, N° 1758(...) sus reformas y su Reglamento. A la SUTEL le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones (...) sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente Ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley(...) (Ley General de Telecomunicaciones de Costa Rica N° 8642, 2008. Énfasis añadido)

Este artículo define la radiodifusión como una actividad necesariamente privada, lo que dificulta su reconocimiento como derecho colectivo, aun cuando se la considere de interés público. En el mismo sentido, mientras los servicios de radiodifusión sigan rigiéndose por la antigua y débil Ley de Radio, que como se ha visto facilita concesiones casi vitalicias, las redes y el espectro radioeléctrico que permiten la existencia de dichos servicios pasan a regularse en el marco de la Ley General de Telecomunicaciones. Esto significa, por ejemplo, que las nuevas tecnologías de información y comunicación se desarrollarían en el país bajo la lógica de competencia comercial que priva en esta ley y, al igual que sucedió con la radio y la televisión, la perspectiva de garantizar el derecho colectivo a la comunicación estaría ausente en ese desarrollo.

Lamentablemente, lo anterior desvirtúa los artículos 2 y 3 de la ley en discusión, en los cuales se contemplan principios rectores dignos de ser rescatados como la universalidad, la solidaridad, el beneficio del usuario y la transparencia. (Ley General de Telecomunicaciones de Costa Rica N° 8642, 2008).

Vacíos, desusos y riesgos

Sin pretensiones de exhaustividad, es posible identificar algunas debilidades en el marco regulatorio costarricense que hacen difícil garantizar el derecho a la comunicación en las condiciones actuales. El Cuadro 2 contempla algunos vacíos, entendidos como aspectos ausentes en la normativa y que deberían contemplarse para garantizar la protección del derecho. Lo que se ha denominado “desusos” se refiere a elementos observados en la legislación a nivel nominal, pero que no se están aplicando en la práctica por distintos motivos. Los “riesgos”, por su parte, apuntan con perspectiva de futuro y prevención a eventos que están en germen y cuyas consideraciones deben formar parte de una buena planificación de la comunicación y de su regulación.

Cuadro 2
DEBILIDADES EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA NORMAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Y LAS TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA

Vacíos	Desusos	Riesgos
<p>Representación pluralista, política y cultural, asegurando que todas las esferas de la sociedad costarricense, y cada una de las representaciones y organizaciones a lo interno de cada una de estas esferas, se garanticen una distribución equitativa y eficiente del espectro radioeléctrico, y en un futuro próximo, del dividendo digital.</p> <p>Escasa comprensión del efecto e implicaciones de las innovaciones tecnológicas en la ciudadanía comunicativa en virtud de un mayor aprovechamiento de sus ventajas por parte del Estado, así como una mayor promoción de su uso por toda la sociedad costarricense.</p>	<p>Universalidad, entendida como prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio. (artículo 3, ley 8642 de Costa Rica)</p> <p>Transparencia, establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. (artículo 3, ley 8642 de Costa Rica)</p>	<p>Escasa regulación de la concentración de poder en lo que se refiere al espectro radioeléctrico, en detrimento del derecho a la comunicación ciudadana y pluralista.</p> <p>La incertidumbre con respecto a la asimilación de la digitalización o el dividendo digital es una consecuencia directa de las innovaciones mediáticas</p> <p>Interpretación inadecuada de las propiedades de las nuevas tecnologías de comunicación masiva e información en función de una ley de radio del año 1954 (Ley 1758) y una ley de telecomunicaciones (Ley 8642) que han priorizado en elementos como banda y brecha digital, acceso y convergencia de servicios digitales, limitando su percepción como mecanismos para producir sentidos.</p>

Continúa...

Vacíos	Desusos	Riesgos
<p>Regulación, defensa y promoción en la difusión de contenidos, adecuados para menores de edad en franjas horarias para todo público. Por otro lado, se debe favorecer la producción y difusión de contenidos nacionales culturales y educativos. Asimismo, la legislación debería establecer rendición de cuentas por parte de los concesionarios, con el objetivo de certificar la calidad de los contenidos.</p>	<p>Solidaridad, concebido como el establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables (artículo 3, ley 8642 de Costa Rica)</p>	<p>Privatización y comercialización de lo público y ciudadano debido a un sistema laxo de concesión de las frecuencias radioeléctricas de carácter público, así como a leyes que favorecen las actividades privadas de interés público (artículo 29, ley 8642). Este mismo principio se percibe como un riesgo para la asignación de frecuencias digitales.</p>
<p>Democratización, entendida como una superación de la idea de regular sobre el soporte técnico, es decir el espectro radioeléctrico y sobre los medios para ampliar el concepto a la regulación de la comunicación audiovisual como conjunto de contenidos e influencias para el público.</p>	<p>Carácter público del espectro radioeléctrico, mediante la regulación por medio del plan nacional de frecuencias y la adecuada aplicación de reglamentos. (artículo 7, ley 8642 de Costa Rica)</p>	<p>Escasa capacidad para la promoción y desarrollo de contenidos. Si bien es cierto mucho de lo que se discute está función del dividendo digital, el impacto de las tecnologías y las implicaciones en materia de lo público y lo privado, poco se ha contemplado con respecto a qué hacer con tantas frecuencias digitales ante producción de contenidos propios prácticamente nulo.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En particular interesa enfatizar un riesgo relacionado con la posibilidad de garantizar el derecho a la comunicación, y que tiene que ver con el tema tecnológico: se trata de la velocidad de innovación y convergencia de las tecnologías de comunicación e información, así como del inminente paso a la digitalización de la transmisión. Este último aspecto debe ser de particular relevancia en el ámbito de la eventual creación de una nueva ley en Costa Rica o en la discusión sobre la asignación de frecuencias durante el paso a la digitalización, ya que es poco lo que se comprende de las implicaciones administrativas y legales del cambio tecnológico, así como poco es lo que puede aportar una normativa como la Ley de Radio No. 1758, ideada casi 60 años atrás en condiciones y concepciones de mundo distante a las actuales.

Costa Rica ya enfrenta discusiones acerca del proceso de digitalización de la radio y televisión, lo que permitirá multiplicar la cantidad de frecuencias que pueden operar en el ámbito del espectro radioeléctrico actualmente ocupado por una única frecuencia, fenómeno conocido como “dividendo digital” y que carece de regulación explícita en la actualidad.

Por ejemplo, el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones indica:

(...) se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico” (Ley General de Telecomunicaciones de Costa Rica N° 8642, 2008. Énfasis añadido)

En opinión de Salas (comunicación personal, 11 de julio, 2012), este artículo sería fácilmente interpretado en el sentido de consolidar los derechos de los actuales dueños de concesiones sobre las nuevas frecuencias liberadas mediante la digitalización. De ser así, el país desaprovecharía la excelente oportunidad que brindaría el dividendo digital para diversificar las voces que construyen sentidos colectivos en el escenario público y, por el contrario, promovería la concentración de medios existente, profundizándola.

En general, la legislación nacional refleja una concepción de la comunicación como un asunto técnico y no como un proceso de interrelación humana con profundas implicaciones políticas; desde esta perspectiva es alto el riesgo de que el cambio tecnológico conduzca a una mayor concentración de los actores protagonistas del escenario mediático y no a una diversificación de las voces existentes.

Tres legislaciones sudamericanas en materia de comunicación

Los vacíos y debilidades en la legislación costarricense relacionada con la comunicación como un derecho pueden entenderse también como una oportunidad para

eventualmente generar normativa apropiada, especialmente si retomamos elementos valiosos de otras experiencias y procesos desarrollados en el contexto latinoamericano.

A continuación se detallan algunas de las prácticas, tránsitos y visiones relacionadas con la legislación sobre comunicación en Venezuela, Argentina y Bolivia, con el objetivo de observar algunas rutas posibles por recorrer en el diseño de una legislación que pudiera garantizar el derecho a la comunicación en Costa Rica.

Ley de Venezuela

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones de Venezuela fue aprobada el 1º de junio del año 2000 y constituye uno de los primeros esfuerzos por establecer un marco legal para la regulación de actividades políticas y económicas en materia de telecomunicaciones que mantienen vigencia a la fecha con el claro afán de garantizar el derecho a la comunicación. En el caso de la ley venezolana, la comunicación como derecho se refiere a los derechos de los usuarios y se sustenta en el concepto de “pluralidad mediática”.

Esta ley tiene como objetivos primordiales defender los intereses de los usuarios asegurando su derecho al acceso a los servicios de telecomunicaciones, promover y coadyuvar al establecimiento de una comunicación libre y plural, y fomentar entornos de competencia en igualdad de condiciones entre los operadores. (Ley Orgánica de Telecomunicaciones de Venezuela, 2000) Particularmente, el concepto de pluralismo mediático debe ser entendido como “(...) la concurrencia del mayor número y diversidad de opiniones e información (...) para un libre proceso de formación de opinión pública (...) y la posibilidad de que esa concurrencia llegue al mayor número de personas”. (Carbonell, 2012). Por lo tanto, los fines fundamentales de la ley previamente citados identifican y representan en forma clara la concepción más clásica del pluralismo. En el Cuadro 3 se presentan los artículos de la ley venezolana que abogan por una representación pluralista.

Cuadro 3
 LEGISLACIÓN COMPARADA EN FUNCIÓN DE UNA PERCEPCIÓN PLURALISTA
 DE LA COMUNICACIÓN

Ley	Objetivo	Artículos relacionados
Ley Orgánica de Telecomunicaciones de la República Bolivariana de Venezuela	Promover el derecho al ejercicio de la comunicación libre y plural.	<p>Artículo 7. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público.</p> <p>Artículo 12. En resumen, se propicia el derecho a la comunicación libre y plural y a ejercer individual y colectivamente tal derecho por medio del disfrute de adecuadas condiciones para fundar medios de radio y televisión comunitarias sin fines de lucro.</p> <p>Artículo 191. Ninguna persona natural o jurídica o grupo de personas podrá, por sí o por interpuesta persona, obtener en concesión o llegar a controlar más de una estación de radiodifusión o televisión abierta, en la misma banda de frecuencia por localidad. Esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa concesionaria. Por reglamento podrán establecerse otras restricciones que garanticen la pluralidad y democratización en la distribución y uso de tales recursos.</p> <p>Artículo 200. El Estado promoverá la existencia de estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público, sin fines de lucro, como medios para la comunicación y actuación, plural y transparente, de las comunidades organizadas en su ámbito respectivo.</p>

Continúa...

Ley	Objetivo	Artículos relacionados
Promover el derecho al ejercicio de la comunicación libre y plural.	<p>Administrar el espectro radioeléctrico con base en criterios democráticos y pluralistas.</p> <p>Fortalecer acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades y la producción de estrategias de producción masiva y a distancia.</p> <p>Desarrollar equilibradamente una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la región.</p>	<p>Artículo 1. Alcance. El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual (...) y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Artículo 45. Multiplicidad de licencias. A fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local se establecen limitaciones a la concentración de licencias.</p> <p>Artículo 48. Prácticas de concentración indebida. Previo a la adjudicación de licencias o a la autorización para la cesión de acciones o cuotas partes, se deberá verificar la existencia de vínculos societarios que exhiban procesos de integración vertical u horizontal de actividades ligadas, o no, a la comunicación social. El régimen de multiplicidad de licencias previsto en esta ley no podrá alegarse como derecho adquirido frente a las normas generales que, en materia de desregulación, desmonopolización o defensa de la competencia, se establezcan por la presente o en el futuro.</p>
		<p>Artículo 73. Abono Social. Los prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción a título oneroso deberán disponer de un abono social implementado en las condiciones que fije la reglamentación, previa audiencia pública y mediante un proceso de elaboración participativa de normas. La oferta de señales que se determine para la prestación del servicio con abono social deberá ser ofrecida a todos los prestadores a precio de mercado y en las mismas condiciones en todo el país.</p>
		<p>Artículo 151. Autorización. Los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual por radiodifusión sonora con amplitud modulada (AM) y modulación de frecuencia (FM) así como de radiodifusión televisiva abierta en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.</p>

Continúa...

Ley	Objetivo	Artículos relacionados
Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado plurinacional de Bolivia	Propiciar el derecho a la comunicación, la justicia distributiva, la pluralidad y la participación social.	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, y del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes, pueblos y naciones del Estado (...).</p> <p>Artículo 2. Garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso natural y limitado del espectro radioeléctrico. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación(...) Garantizar el desarrollo y la convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.</p> <p>Artículo 5. Solidaridad: La prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el servicio postal fomentará la adopción de mecanismos para lograr el acceso a los servicios de sectores con menores ingresos y grupos con necesidades especiales, buscando calidad y precios asequibles.</p> <p>Plurinacionalidad: El Estado está conformado por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.</p> <p>Artículo 9. El Plan Nacional de Frecuencias reglamentará el uso equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico a nivel nacional, considerando, entre otros, los aspectos económicos, de seguridad, educativos, científicos, de interés público y técnicos conforme a políticas de Estado, intereses nacionales y compromisos internacionales aprobados, con el objeto de optimizar su uso y evitar interferencias perjudiciales.</p> <p>Artículo 11. Distribución de frecuencias para radiodifusión. La distribución del total de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad se sujetará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado, hasta el 33% 2. Comercial, hasta el 33% 3. Social comunitario, hasta el 17%. 4. Pueblos indígenas y originarios, campesinos, hasta el 17%. <p>Artículo 29. Inciso III. Ninguna persona natural o jurídica (...) podrá obtener Licencia de Radiodifusión en una misma área de servicio, para más de una estación de radio en una misma banda de frecuencias. En televisión abierta, no se podrá obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio para más de una estación de televisión analógica o digital. Esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa que cuenta con licencia para tales servicios.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En un análisis más exhaustivo de la ley venezolana se puede constatar cómo diferentes artículos proyectan el efecto de los cambios en materia de tecnologías de información y comunicación, y contemplan la necesidad de establecer cierta protección del espectro radioeléctrico mediante la determinación de reglas claras y la creación de entidades que puedan velar por el cumplimiento de la legislación, como es el caso de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. No obstante, en esta ley se excluye la regulación de los contenidos generados o distribuidos por medio de las frecuencias del espectro radioeléctrico, ya que la regulación de contenidos es normada mediante la constitución y otras leyes.

Ante la novedad planteada en Suramérica por parte de Venezuela y la ley descrita, otros países comenzaron a propiciar legislaciones en materia de derecho a la comunicación y a una comunicación pluralista. Ignacio López (2012) menciona que “por arte de magia” en el año 2007 en la República de Uruguay surgió la ley de Radios Comunitarias que reservaba un 33% de las frecuencias del espectro radioeléctrico a ese sector social. Lamentablemente, el mismo López (2012) señala que esta ley no pudo ser sostenida y rápidamente desapareció. Sin embargo, el ejemplo de Uruguay junto con el venezolano y otras experiencias de diversas latitudes del mundo serían los ingredientes ideales para “cocinar” la Ley de comunicación audiovisual de Argentina (Busso y Jaimes, 2011).

Ley de Argentina

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual de la república Argentina del año 2009 es una legislación por demás exhaustiva en su fundamentación y muy bien documentada. Las bases para su conformación responden al derecho internacional con el propósito de justificar el derecho ciudadano a la comunicación y proclamar el fortalecimiento de la participación democrática de diferentes actores de la sociedad, principalmente del Estado, así de como grupos y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de garantizar el pluralismo y la participación social.

En el marco de la discusión sobre la Ley 26.522, norma exhaustiva en su intención de garantizar la comunicación como un derecho en el contexto posterior a una dictadura enormemente represiva en ese país y a una concentración de medios por parte del grupo Clarín y su “monopolio del papel” (López, 2012), Busso y Jaimes (2011: 7) plantean lo siguiente:

(...) la libertad de imprenta, libertad de expresión, derecho a la información, libre acceso a la información pública, libertad de antena, derecho a la intimidad y a la preservación de datos personales, junto a las recientes definiciones sobre acceso a las nuevas tecnologías, la gobernanza democrática y multisectorial de internet (...) todos forman parte y se complementan cuando nos referimos a los derechos relacionados con la comunicación.

La ley argentina, al igual que la venezolana, contempla un amplio número de artículos para la defensa y promoción del pluralismo mediante restricciones a la

multiplicidad de licencias, la democratización y universalización de las nuevas tecnologías de información, el fomento a la diversidad, el abono social, la defensa y promoción a los contenidos nacionales (Ley 26.522 de la República de Argentina, 2009). Los artículos vinculantes con estos conceptos se incluyen en el Cuadro 3.

De esta ley destacan artículos que propician que un tercio del espectro radioeléctrico deba ser destinado a organizaciones sin fines de lucro, determinando un interés particular en colaborar con las poblaciones indígenas y originarias. Asimismo, en respuesta a las conductas monopólicas detectadas en el país, se logra establecer la tenencia máxima de diez frecuencias a quien se adjudique la concesión, y se determina establecer una vigilancia con respecto a los vínculos familiares entre eventuales concesionarios.

Por otro lado, en sus artículos 92 y 93 esta ley permite tener una mejor idea de la articulación del cambio tecnológico con el derecho a la comunicación y el pluralismo. Lo anterior se materializa en lo siguiente:

(...) como la digitalización multiplica la capacidad de canales disponibles en números del 5 a 10, el mayor punto de preocupación desde una perspectiva de la competencia debe ser transformar este medio ambiente multicarrier en una verdaderamente más ancha opción para los usuarios. Esto implica que el mayor objetivo de las políticas de competencia en el área es el mantenimiento, o creación, de un nivel de campo de juego durante la transición. En pocas palabras, la digitalización debe llevarnos a más actores en el mercado y no menos (...) A fin de garantizar la participación ciudadana, la universalización del acceso a nuevas tecnologías y la satisfacción de los objetivos previstos en la presente ley, previo a cualquier toma de decisión se deberán cumplir con la sustanciación de un procedimiento de elaboración participativa de normas y otro de audiencias públicas, de acuerdo a las normas y principios pertinentes. (Ley 26.522 de la República de Argentina, 2009, artículos 92 y 93).

En síntesis, la ley argentina de regulación de servicios de comunicación audiovisual se posiciona adecuadamente desde el discurso en su objetivo de administrar el espectro radioeléctrico desde una dimensión del derecho, el pluralismo y la comprensión de los alcances sociopolíticos de los cambios tecnológicos. No obstante, en la praxis, al ser una ley reciente y además de confrontación directa con los grupos de poder, se ha visto limitada por medio de acciones legales que hasta el momento han logrado evitar el logro de sus objetivos primordiales (López, 2012).

Ley de Bolivia

La Ley 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de Bolivia sigue la misma línea de pensamiento planteado por la Ley de Regulación de los Servicios Audiovisuales de Argentina. En primera instancia, la Ley establece la comunicación como un derecho humano individual y colectivo con garantía por parte del Estado y fomenta la distribución equitativa y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, que se entiende como un recurso natural limitado y de interés público (Morales, 2011).

La Ley obliga al Estado a velar por el derecho al acceso universal y equitativo de los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como a garantizar el desarrollo y la convergencia de las redes tecnológicas en formación (Morales, 2011). También promueve la participación de la sociedad civil organizada en el diseño de políticas públicas y a hacer efectivo el control social sobre la calidad de los servicios públicos proporcionados por las TICs, sin limitar las posibilidades de desarrollo de estas tecnologías. Al igual que en la ley de Argentina, se promueve el pluralismo comunicativo y mediático, ejerciendo una distribución adecuada para todas las esferas de la sociedad. Esto se aprecia claramente en el Cuadro 3.

López (2012) señala como una de las mayores fortalezas de la ley boliviana la regulación del uso del espectro radioeléctrico mediante el control de la licencia de radiodifusión, misma que se define como única por el arrendatario, y que no podrá cederse, arrendarse, venderse, ni transferirse a persona alguna. La otra fortaleza señalada por López es la distribución de las frecuencias ya mencionada, la cual otorga un 34% del espectro de la sociedad civil distribuido en dos secciones: un 17% destinado a grupos sociales comunitarios y el restante 17% se reserva a los pueblos indígenas originarios campesinos. López resalta el uso del concepto de reserva en la ley de Bolivia para evidenciar la solidez de la distribución establecida.

En Suramérica, el 14 de junio de 2013 se aprobó una cuarta ley que parte del derecho a la comunicación y el pluralismo comunicativo-mediático: la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador. Esta nueva ley, al igual que las anteriores, norma lo relacionado con principios y derechos tales como la igualdad y la interculturalidad, la creación de medios de comunicación social, el acceso universal a las tecnologías de la comunicación y la información, el derecho a la participación y los principios de acción afirmativa y democratización de la comunicación y la información. En relación con el pluralismo, la legislación limita el número de concesiones (una única frecuencia por matriz, sea AM, FM o de televisión) y establece una distribución tripartita del espectro radioeléctrico donde 33% corresponde a medios públicos, 33% a medios privados y 34% a medios comunitarios. Además define que el 60% de la parrilla televisiva (en horario para todo público que se transmite cotidianamente) debe ser producción nacional, en tanto en la radio el 50% de la música debe ser ecuatoriana (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014). Finalmente, resulta interesante el articulado referente al fomento y la protección de contenidos de calidad (no violentos, ni discriminatorios, adecuados a las especificidades de los diversos públicos) en el título IV de la reforma (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014: 24-27).

Comunicación como derecho en la agenda pública: una propuesta

A partir de las reflexiones y el análisis precedente se proponen algunas orientaciones para visibilizar la comunicación como un derecho e incorporar la noción de pluralismo como mecanismo para asegurar la participación de los diversos actores sociales tanto en el consumo como, especialmente, en la producción de contenidos y en la constitución de sentidos validos en la agenda pública. Esto requiere abandonar

las prácticas monopólicas de las grandes empresas de capital y la permisividad que ha caracterizado al Estado costarricense en esta materia, transparentando las condiciones de operación de los medios y previendo las transformaciones tecnológicas futuras para que estas aporten a la democratización de la comunicación en el sentido más amplio del término.

La Universidad de Costa Rica ha promovido desde el 2010, y en el marco de la digitalización de la televisión nacional, la discusión acerca de la comunicación como un derecho, exigiendo primero al gobierno un espacio en la “Comisión Especial Mixta para la Digitalización de la Televisión”, originalmente integrada de forma exclusiva por empresarios de los medios y representantes del Estado, y participando luego activamente en la generación de foros de discusión y alertas a las organizaciones de la sociedad civil sobre la necesidad de manifestarse y demandar participación y voz. Otras iniciativas en la misma dirección son por ejemplo el recurso de amparo interpuesto por la Red de Medios e Iniciativas de Comunicación Alternativos (Red MICA), la campaña “Movimiento Social por el Derecho a la Comunicación: La oportunidad es ahora”, el Informe: “La Televisión Digital desde una Perspectiva de Derechos”, y la creación de propuestas alternativas al modelo mediático comercial (Amador, comunicación personal, 26 de enero, 2013).

Sin embargo, los espacios académicos son insuficientes para accionar tal movimiento en la agenda pública, aunque sí son parte relevante de los muchos lugares idóneos para generar el análisis, los debates e identificar posibles estrategias para que esto suceda. Se requiere una estrategia articulada con múltiples actores sociales, en la que participen voces y visiones diversas para aportar al posicionamiento en la agenda pública de la comunicación como derecho humano.

Es relevante rescatar aquí el Proyecto de Ley No. 18172 presentado a corriente legislativa en 2011 por el entonces Presidente del Congreso, el cual pretende garantizar constitucionalmente el derecho a la comunicación. Si bien dicha propuesta se concentra en asegurar el acceso a internet de banda ancha como mecanismo para la garantía de derecho, dejando fuera otros elementos relevantes para el ejercicio de una ciudadanía comunicativa, se trata sin duda un avance significativo el que este tema sea abordado en un espacio con la visibilidad y el poder de decisión que tiene la Asamblea Legislativa.

Pluralismo comunicativo y mediático

La propuesta de fondo es evitar la concentración de la propiedad de medios de comunicación o de líneas de medios, y por el contrario propiciar activamente la multiplicación de actores y perspectivas en el escenario mediático, procurando en particular acciones afirmativas (fondos de inversión, procesos de formación, regulaciones diferenciadas, etc.) para facilitar la incursión de actores populares y comunitarios. Por ejemplo, para una enorme mayoría de la población, el derecho a publicar opiniones sin previa censura reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política costarricense, en muchos de los casos, no se ve limitado por eventuales regulaciones de censura,

sino por la concentración existente en el control de los medios de comunicación y por las dificultades que esto implica para dar a conocer opiniones contrahegemónicas y diversas, sin señalar el tema de los costos económicos que la publicación puede significar. El pluralismo implicaría así un mayor acceso para el pueblo al uso de frecuencias, también a condiciones que faciliten capacidades para crear sus propios contenidos.

De esta forma, la adopción pluralista es una decisión política, pues este pluralismo mediático responde en forma directa al pluralismo político. Es evidente que esta propuesta no puede ser del gusto de las empresas concesionarias de las frecuencias o de las corporaciones transnacionales que se han aliado o adueñado de dichas empresas: una visión múltiple permitiría establecer una ruptura con los esquemas monopólicos en tanto ejercicio de un Estado que gobierna en función de los intereses de los colectivos en su diversidad, y no en beneficio especial de la articulación de intereses económicos, políticos y mediáticos privados.

Asegurar la participación de múltiples voces

Es estratégico garantizar una distribución equitativa y eficiente del espectro radioeléctrico, entendido como un bien común que debe estar al servicio de los intereses colectivos. También es conveniente establecer porcentajes de reserva del espectro para los tres tipos de actores que intervienen en la radiodifusión: gestión pública, gestión privada comercial con fines de lucro, y gestión comunitaria, popular o ciudadana. De esta forma una distribución tripartita del espectro radioeléctrico entre Estado, mercado y sociedad civil debe ser la bandera de lucha en una discusión pluralista de la comunicación (López, 2012).

La radiodifusión realizada por cada categoría de actores debería regularse de forma diferenciada, en tanto tienen intereses y características distintas. Se requiere establecer condiciones para la obtención y conservación de una frecuencia radioeléctrica, regularizar y documentar las concesiones existentes, e impedir el subarriendo, venta o traspaso. También se debe limitar el número de frecuencias por concesionario y sancionar el uso de estrategias ilegítimas (por ejemplo distintas figuras legales) que se utilicen con el fin de superar dicho límite.

Asimismo, es clara la necesidad de aplicar formas de acción afirmativa que promuevan la creación de contenidos y el establecimiento de vínculos entre actores diversos, por ejemplo con la fijación de porcentajes mínimos de producción nacional y latinoamericana por ser transmitida en cada frecuencia, procesos abiertos y libres de alfabetización tecnológica que apunten a disminuir la brecha digital y a aprovechar el potencial creativo posibilitado por algunas tecnologías, la conformación de fondos de estímulo para la producción audiovisual, y el establecimiento de canales regionales de distribución que permitan la circulación de contenidos.

En el cumplimiento del derecho a la comunicación es estratégico que las personas dejen de ser prioritariamente receptoras de contenidos y se conviertan en productoras de información y constructoras de sentidos. Por lo tanto, asegurar la participación atraviesa el consumo y lo supera, planteando que los diversos actores sociales

deben tener la posibilidad de hacer escuchar su voz, sus formas de ver, hacer, sentir y estar en el mundo, la producción de sentidos desde la diversidad y la posibilidad de llevarlos a lo público.

Operación cristalina de los medios: practicar la transparencia

En el Cuadro 2 se presentó el desuso del cual ha sido objeto el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 (2008), el cual en principio sugiere una participación clara por parte de todos los actores en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones, así como la adopción de los acuerdos y las resoluciones. En este sentido, es fundamental transparentar las condiciones de operación de los medios, poner los acuerdos y resoluciones en práctica, evitar su desuso y no permitir su conversión a un simple discurso.

Busso y Jaimes (2011: 37), mediante el punto 9 de sus 21 puntos básicos para el derecho a la comunicación, indican la importancia de “mantener un registro público y abierto de licencias que contenga los datos que identifiquen fehacientemente a los titulares de cada licencia, y los integrantes de sus órganos de administración además de las condiciones bajo las cuales fue asignada la frecuencia”. Por otro lado, en el punto 10, sugieren evitar que “quienes ocupen cargos electivos oficiales nacionales, provinciales o municipales, funcionarios públicos de los distintos poderes, miembros (...) de seguridad, así como tampoco aquellos que hayan tenido participación comprometida con violaciones a los derechos humanos” (pág. 37) sean titulares de licencia o miembros de mesas directivas de grupos mediáticos.

La misma Ley 8642 de Costa Rica propone poner a disposición del público en general lo siguiente:

“(...) la información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes, los acuerdos de acceso e interconexión, los términos y las condiciones impuestas en todos los títulos habilitantes concedidos, las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, la información general sobre precios y tarifas, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones” (Ley 8642: 2-3).

Por lo tanto, correspondería a un ente regulador de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión diseñado o definido por el Estado velar y auditar por que se cumplan con estos preceptos e implementar aquellos que se considere necesarios.

Así, se podría sugerir como alternativas adicionales para asegurar la transparencia el establecimiento de planes de servicios como requisitos para la obtención de una concesión, la creación de sistemas de monitoreo y rendición de cuentas, el acceso a la información pública ciudadana de forma veraz y oportuna en conjunción con los avances tecnológicos y las plataformas mediáticas y, finalmente, la generación de eventuales sanciones para aquellos que no operen con total transparencia.

Comprender y administrar el dividendo tecnológico

Garantizar el derecho a la comunicación requiere contemplar las cambiantes características del escenario tecnológico que media los procesos comunicativos. Múltiples autores y autoras (Vayreda, 2004; Sandoval, 2007; Coleman, 2010; Bakardjieva, 2011) han estudiado las tecnologías en la vida moderna en atención a su uso cotidiano. Este enfoque plantea cuestiones relativas a la agencia de las/los usuarios en la construcción de significados y las opciones con respecto a internet. Ya desde el 2001, Manuel Castells problematizaba la interacción entre internet y los procesos de conflicto, representación y gestión sociopolítica con atención especial en “la nueva dinámica de los movimientos sociales; la conexión informática en red de las comunidades locales y su relevancia para la participación ciudadana; los usos de Internet en la práctica de la política informacional y el surgimiento de la *noopolitik* y la guerra cibernética (*cyberwarfare*) en la escena geopolítica.” (Castells, 2001: 159) La acelerada evolución en este campo demanda una legislación suficientemente flexible para procurar que el desarrollo de nuevas tecnologías se revierta en una mayor democratización de las voces presentes en el escenario público y no en una mayor concentración. Lo mismo corresponde por ejemplo a los procesos de convergencia de tecnologías como la telefonía, televisión y radio sobre protocolos de internet.

En la actualidad, buena parte de la cultura contemporánea es producida mediáticamente; por lo tanto, en los medios y las tecnologías se juega al menos parte de las posibilidades sociales de creación cultural. Según Gabriela Coleman (2010), las tecnologías digitales configuran significativamente, aunque no de forma exclusiva ni determinante, las interacciones entre grupos de personas. De acuerdo con Moores (1993, citado en Lister *et al.*, 2009), las relaciones de poder interactúan con los usos y significados de los usuarios, de modo que sus diferencias (socioeconómicas, generacionales y de género) generan diferentes disposiciones, usos y significados alrededor de la tecnología.

El dividendo tecnológico, por ejemplo, debe entenderse entonces como una discusión política más que tecnológica, relacionada con quiénes tienen acceso efectivo al uso del espectro radioeléctrico como bien público y quiénes tienen derecho a reflejar allí su palabra. En Costa Rica, según la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2011), solamente el 33,6% del total de viviendas cuenta con acceso a internet pero, más allá del acceso, se señaló antes de manera suficiente la concentración de medios que caracteriza al país y las mínimas posibilidades de la sociedad civil de ser parte de los procesos productivos, de implicarse en la generación de contenido diverso que tenga arraigo en su historia, visiones e ilusiones.

Conclusiones

Al igual que lo propuesto por Mata (2006), el análisis aquí planteado considera que para poder reflexionar sobre la relación entre ciudadanía y comunicación es necesario problematizar tanto la teoría como el objeto de estudio: preguntarse por la forma en la que esto que se estudia desde la comunicación (e idealmente en diálogo

con otros saberes, disciplinares o no) es construido y, a la vez, sobre cómo interroga a los individuos. Asumir el vínculo intrínseco entre comunicación y ciudadanía implica irremediamente una postura político-ideológica: “Una práctica política y social inspirada en valores de justicia y verdad, de equidad, de democracia y libertad que pugna por revertir las injustas condiciones de vida que tenemos.” (Mata, 2006: 6).

La construcción de ciudadanía comunicativa es esencial, ya que reconocer el derecho a la comunicación en la Constitución Política o en una ley específica no es garantía de su cumplimiento. Un derecho que se nombra pero que no se operativiza no resulta efectivo, así como tampoco lo es una operativización legal que no contempla las condiciones del contexto.

En este tema, en el escenario costarricense la ausencia de regulación actualizada facilita que se impongan las posiciones de fuerza. Para garantizar la libertad colectiva se requiere una tutela activa de los intereses comunes por parte del Estado, y para asegurar que esa tutela se dé constante y efectivamente es necesario que exista un movimiento ciudadano que reivindique, demande y reclame el derecho a la comunicación.

Muchas de las luchas de los movimientos sociales han estado motivadas por una búsqueda de reconocimiento (Fraser, 1992) que procura un cambio en las visiones de mundo, es decir una transformación en la construcción social de la realidad que tiene, como requisito previo, develar tal condición. Como decían las/los ciudadanos argentinos miembros de diversos tipos de organizaciones comunales cordobesas, entrevistados por Mata y su equipo en el estudio realizado en el 2003: “Nosotros no nos sentimos reflejados por esos medios (...) que traten de representarnos, que pregunten lo que nosotros como ciudadanos preguntaríamos, que no tenemos acceso a tener el candidato al frente (...)” (Mata, 2006: 8)

En este artículo se ha intentado ir unos pasos más allá, proponiendo aspectos que podrían contemplarse en la discusión de una normativa legal y un ejercicio ciudadano que aseguren otra forma de comunicación masiva que distribuyan el poder y que reconozcan y den un espacio a las voces de lo diverso. Regresarle a las personas una visión optimista del futuro atraviesa la posibilidad de recuperar la “(...) credibilidad, de la gente en sí misma, en la creatividad del espíritu humano, y de la posibilidad de un mundo distinto del que conocemos” (Raff, 2004: 53).

Se trata de la posibilidad de entender a las personas como sujetos activos en la creación de realidad y en la generación de políticas públicas, no como objetos de las decisiones tomadas por otros a partir de intereses que les resultan ajenos. Es entender la política como diálogo acerca de lo colectivo, y no como mecanismo alienado de control. Esto sigue siendo un reto en Costa Rica, tal y como señala Sandoval (2008: 111-112):

[En Costa Rica] el incremento de canales de radio y televisión en décadas recientes no ha ampliado el diálogo y el debate en la sociedad costarricense. Esto es particularmente importante porque en nuestros días el debate público está asociado con los medios, pero los medios no parecen estar interesados en generar nuevas formas de vinculación con la discusión pública. La paradoja es que en una sociedad moderna y compleja, las oportunidades para el debate y el diálogo están más restringidas.

Garantizar la comunicación como un derecho requiere entonces tener en cuenta las relaciones de poder y los intereses vinculados con la generación e imposición de visiones sobre la realidad sociocultural. Los espacios académicos y político-partidarios pueden generar insumos importantes para una legislación en este sentido, pero el derecho a la comunicación difícilmente llegará a ser una realidad en tanto no sea asumido socialmente como una reivindicación necesaria en sí misma e imprescindible para el ejercicio de otros derechos, en tanto no se generen cambios culturales y subjetivos que conlleven la comprensión de que la comunicación es un escenario estratégico donde se juega el poder.

Nota

- 1 De acuerdo con Segnini (2009) (Citado en Robles y Voorend, 2012) estos dos últimos canales representan un 37,8 % de la audiencia, en tanto Canal 7 significa el 25%; juntos agrupan el 62% de la audiencia nacional. En prensa escrita la concentración es un oligopolio: el Grupo Nación controla el 63,3% de la circulación con sus periódicos, *La Nación*, *Al Día* y *La Teja*, mientras *El Diario Extra* aglutina un 31,4% de este mercado.

Bibliografía

- Álvarez Rudín, Mercedes. "Movimientos sociales y participación política: el Movimiento contra el TLC en la campaña del referéndum 2007 en Costa Rica." *Anuario de Estudios Centroamericanos* 37 (2011): 37: 201-230.
- _____. "Social movements and political participation rights. The case of the NO-CAFTA movement in the run up to 2007 Referendum in Costa Rica." Tesis inédita para optar por el grado de Magister Scientiae en Artes y Estudios del Desarrollo, La Haya, Holanda, 2008.
- Amador, Marvin. *Sobre el proceso de la digitalización de la televisión nacional y la participación de la Universidad de Costa Rica*. Comunicación personal, 26 de enero de 2013.
- Arendt, Hanna. *La condición humana*. Barcelona, Paidós. 1993.
- Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, 2000.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Ley 8642: Ley General de Telecomunicaciones*, 2008.
- _____. *Ley 1758 y sus reformas: Referente a los servicios inalámbricos de radiodifusión*, 2008.
- _____. *Ley de Radio No. 1758*, 1954.
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. *Ley Orgánica de Comunicación*. 2014
- Bakardjieva, María. "The Internet in Everyday Life: Exploring the Tenets and Contributions of Diverse Approaches." *The handbook of Internet Studies*. Eds. Mía Consalvo y Charles Ess. United Kingdom: Willey-Blackwell, 2011. 59-82.
- Becerra, Martín y Guiller Mastrini. *Los dueños de la palabra. Acceso, estructura y concentración de los medios en América Latina del siglo XXI*. Buenos Aires: Prometeo, 2009.
- Busso Nestor y Diego Jaimes. *La Cocina de la Ley: El proceso de incidencia en la elaboración de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina*. Buenos Aires: Farco, 2011.

- Calhoun, Craig. *Habermas and the public sphere*. MIT Press, Cambridge, Massachusetts y Londres, 1992.
- Carbonell, Miguel. *Construir el pluralismo*. 2012. Recuperado el 1 de octubre, 2012 de <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Coleman, Gabriella. Ethnographic Approaches to Digital Media. *Annual Review of Anthropology* 39 2010: 487-505.
- Ferrajoli, Luigi. *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta, 2008.
- Fraser, Nancy. *Repensando la esfera pública. Contribución a la crítica de la democracia actualmente existente*. 1992. Recuperado el 14 de setiembre, 2012 de <http://www.equidad.scjn.gob.mx>
- Fournier-Pereira, Marisol. "Persuasión y Discurso. Análisis comparativo en prensa nacional en torno a noticias sobre el Tratado de Libre Comercio." Tesis inédita para optar por el grado de Licenciatura en Psicología. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2009.
- Grizzioti, Giorgio. *Murdoch and Berlusconi: the fall of two media empires and the network multitudes*. 2011. Recuperado de <http://www.opendemocracy.net> el 30 de setiembre del 2012.
- Hopenhayn, Martín. *América Latina desigual y descentrada*. Buenos Aires: Ed. Norma. 2005.
- INEC. Encuesta de Nacional de Hogares: resultados 2011. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2011. Recuperado el 20 de enero, 2013 de
- International Council on Human Rights Policy. *Duties sans Frontières. Human rights and global social justice*. Versoix, Switzerland, 2003.
- Lister, Martin, John Dovey, Seth Giddings, Iain Grant, y Kelly Kieran. *New Media: a Critical Introduction (Segunda edición)*. New York: Routledge, 2009.
- López Vigil, Ignacio. "Construcción de poderes emergentes." *Seminario Centroamericano de Análisis de la Realidad "Medios, Poder, Ética, Tecnología y Juventud"*. San Salvador, El Salvador, 2012.
- Mata, María Cristina. "Comunicación y ciudadanía. Problemas teórico políticos de su articulación". *Revista Fronteiras-Estudios Midiáticos* 8.1 (2006): 5-15.
- Mendoza García, Juan Carlos, y otros. *Proyecto de Ley de reforma constitucional al artículo 29 de la Constitución Política de la República de Costa Rica para que se reconozcan el derecho a la comunicación y el derecho de acceso en banda ancha a las tecnologías de información y comunicación garantizado por el Estado*. Expediente No. 18172. Costa Rica: Asamblea Legislativa, 2011.
- Moores, Shaun. *Interpreting Audiences: the ethnography of media consumption*, London: Sage, 1993.
- Morales, Evo. *Ley general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación del Estado plurinacional de Bolivia*. Asamblea del Estado Plurinacional de Bolivia, 2011.
- Nowak, Manfred. "Indivisibility of Human Rights." *The Essentials of Human Rights*. Eds. R. K. M. Smith y C. Van den Anker. London: Oxford University Press, 2005. 178-180.
- Raff Carmen. *Desarrollo Autónomo. Humanización del paisaje: una incursión en el pensamiento y la práctica radical*. Heredia: EUNA, 2004.
- Robles, Francisco y Koen Voorend. "Los dueños de la palabra en Costa Rica en un contexto de reforma neoliberal." *Revista Rupturas* 1.2 (2012): 144-161.
- República de Costa Rica. *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José, Costa Rica, 1949.
- Salas, Oscar. *Sobre el derecho a la comunicación en la legislación costarricense*. Comunicación personal, 11 de julio de 2012.

- Sandoval, Carlos. "Vísperas del Referéndum: la posición de los medios." *Revista Envío* (2007): 306.
- _____. "Costa Rica: Many channels, scarce communication." *The Media in Latin America*. Ed. Jairo Lugo-Ocando. Berkshire: Open University Press, 2008.
- Sandoval, Eduardo. "Cibersocioantropología de comunidades virtuales." *Revista Argentina de Sociología* 5.9 (2007): 64-89.
- Servicios de Comunicación Audiovisual. *Ley 26.522: Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina*. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2009
- Vayreda, Agnes. "Las promesas del imaginario Internet: las comunidades virtuales." *Athenea Digital* 5 (2004): 57-78.
- Villalobos Quirós, Enrique. "El insólito regalo de frecuencias de radio y televisión al sector privado." 2012. Recuperado el 10 de julio, 2012 de [http:// www.vinv.ucr.ac.cr](http://www.vinv.ucr.ac.cr)

